

**SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA COBERTURA FINANCIERA DE LAS ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE ATENCIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (INEN) Y EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL) DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS).**

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención**, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con R.U.C. N° 20514964778, con domicilio en la Av. Angamos Este N° 2025, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional **Mc. Tatiana Vidaurre Rojas**, identificada con DNI N° 01117917, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, de fecha 24 de marzo de 2012, al que en adelante se denominará **“EL INEN”**; y, de la otra parte, el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con R.U.C. 20505208626, con domicilio en la Av. Carlos Gonzales N° 212, Urb. Maranga, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe y Titular del Pliego, **Mc. Pedro Fidel Grillo Rojas**, identificado con DNI N° 09644064, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2013-SA, de fecha 30 de abril del 2013, que en adelante se denominará **SIS** y la **UNIDAD EJECUTORA 002 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD del Pliego SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**, con R.U.C. N° 20546736718, con domicilio en la Calle Manuel Sebastián Ugarte y Moscoso N° 450, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Jefe (e) **Econ. Julio Segundo Acosta Polo**, identificado con DNI N° 08089805, encargado mediante Resolución Jefatural N° 116-2014/SIS, de fecha 15 de mayo del 2014, estando autorizado para suscribir convenios con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, según Resolución Jefatural N° 143-2012/SIS, de fecha 17 de setiembre de 2012, que en adelante se denominará **FISSAL**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de setiembre del 2012, **EL INEN** y el **FISSAL** celebraron el **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura Financiera de las Enfermedades de Alto Costo de Atención**, con el Objeto de:

- Establecer las obligaciones que asumen ambas partes para la atención y cobertura financiera de las patologías consideradas dentro de la Lista de Enfermedades de Alto Costo de Atención, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, en la población del Régimen de Financiamiento Subsidiado asegurado al Seguro Integral de Salud que requiere atención en las instalaciones y servicios del INEN.
- Garantizar que la transferencia de recursos que realice el FISSAL a INEN sea destinada única y exclusivamente a los fines que se establece en el presente Convenio, los mismos que no tienen fines de lucro, con lo cual podrán disponer de recursos que les permita implementar, desarrollar y ejecutar acciones que permitan cumplir con la normatividad vigente, favoreciendo principalmente a la población pobre extrema y pobre no extrema asegurada al Régimen Subsidiado del SIS.
- EL INEN brindará la cobertura de las prestaciones financiadas por el FISSAL, de manera oportuna, completa y de calidad en los diferentes servicios e instalaciones del INEN, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

Con fecha 21 de marzo de 2013 se suscribió la Primera Adenda al Convenio mencionado.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**

La presente Adenda al **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura Financiera de las Enfermedades de Alto Costo de Atención** tiene por objeto, conforme lo declaran las partes firmantes, lo siguiente:



SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL FISSAL DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- **Modificar la CLÁUSULA CUARTA: BASE LEGAL, la misma que queda redactada en los siguientes términos:**

**“CLÁUSULA CUARTA: BASE LEGAL**

- 4.1. Ley N° 26842. Ley General de Salud.
- 4.2. Ley N° 27604. Ley que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, respecto de la obligación de los establecimientos a dar atención médica en casos de emergencias y partos.
- 4.3. Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.4. Ley N° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.5. Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344. Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- 4.7. Ley N° 29698. Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.
- 4.8. Ley N° 29761. Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud”.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1161. Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 4.10. Decreto Legislativo N° 1163. Aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Pliego Seguro Integral de Salud. Incluye a las IAFAS públicas SIS y FISSAL y especifica que toda mención al SIS también comprende al FISSAL.
- 4.11. Decreto Supremo N° 016-2002-SA. Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud, respecto de la obligación de los establecimientos a dar atención médica en casos de emergencias y partos.
- 4.12. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM. Aprueba la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM.
- 4.13. Decreto Supremo N° 016-2009-SA. Aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS.
- 4.14. Decreto Supremo N° 008-2010-SA. Aprueba Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.15. Decreto Supremo N° 007-2012-SA. Autoriza al SIS sustituir el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- 4.16. Decreto Supremo N° 009-2012-SA. Declara de Interés Nacional la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú.
- 4.17. Resolución Ministerial N° 319-2012/MINSA. Autoriza el inicio de actividades del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL en el Seguro Integral de Salud.
- 4.18. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA. Aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 4.19. Resolución Jefatural N° 086-2012/SIS. Otorga funciones al Jefe de la Unidad Ejecutora N° 002 FISSAL.
- 4.20. Resolución Jefatural N° 143-2012/SIS. Aprueba los Lineamientos de Cobertura de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego 135 del



P. Grillo



J. ACOSTA



I. Zanetti



SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL FISSAL DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Seguro Integral de Salud, para el financiamiento de las prestaciones de Enfermedades de Alto Costo de Atención a nivel nacional y lo autoriza a suscribir convenios/contratos con IPRESS públicas, mixtas y privadas.”

- **Modificar el numeral 5.1 de la Clausula Quinta: Objeto del Convenio, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:**

“5.1. Establecer las obligaciones que asumen ambas partes para la atención y cobertura financiera de las neoplasias consideradas dentro de la lista de enfermedades de alto costo de atención, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, en la población asegurada al Régimen de Financiamiento Subsidiado o Semicolaborativo del Seguro Integral de Salud que requiere atención en las instalaciones y servicios del INEN en todas sus modalidades de tratamiento de acuerdo a la normatividad vigente.”

- **Modificar el numeral 6.2.3. de la Cláusula Sexta: Obligaciones de las partes, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:**

“6.2.3. Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión sobre el nivel de ejecución de los recursos transferidos de acuerdo a la normatividad vigente aplicable a cada institución según sus competencias.”

- **Modificar el numeral 8.6. de la Cláusula Octava: Del Mecanismo de Pago, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:**

“8.6. Durante la vigencia del Convenio, además se podrán aplicar otros mecanismos de pago como el pago prospectivo preliquidado u otro que el FISSAL defina. La determinación del mecanismo de pago a aplicar será en base a la normatividad vigente, la disponibilidad presupuestal, la cantidad de pacientes, el consumo estimado por paciente para un determinado periodo de tiempo, el paquete de atención u otros factores que el FISSAL establezca.”


**CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

EL INEN y el FISSAL declaran que los demás términos y condiciones del Convenio suscrito entre las mismas partes se mantienen vigentes e inalterados en cuanto no se opongan a la presente Adenda.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, firman la presente Adenda, en dos ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima a los 09 días del mes de octubre del año 2014.

  
**TATIANA VIDAURRE ROJAS**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

  
**PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS**  
Jefe  
Seguro Integral de Salud - SIS

  
**JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO**  
Jefe (e)  
Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL